



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 37/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 25 de octubre de 2012, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la solicitud de la Asociación de Operadores para la Portabilidad de revisión del calendario de implantación del nuevo procedimiento de traspasos OBA y portabilidad asociada.

(DT 2012/1810)

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Resolución DT 2010/1756 sobre traspasos de operador OBA

Con fecha 28 de julio de 2011 se aprobó por parte del Consejo de la CMT una resolución estableciendo un nuevo procedimiento de traspaso de operador en el marco de la OBA, contemplando un calendario de implantación del mismo que fijaba, entre otras fechas, el 1 de septiembre de 2012 para la disponibilidad de un piloto productivo o fase precomercial.

De igual modo se establecía en dicha resolución la necesidad de efectuar determinadas modificaciones en el funcionamiento de los procesos de portabilidad asociada, para lo que igualmente se establecía como fecha de disponibilidad el 1 de septiembre de 2012.

Segundo.- Solicitud de retraso del calendario de implantación del nuevo procedimiento de traspasos y portabilidad asociada

El 26 de julio de 2012 se recibió en esta Comisión escrito de la Asociación de Operadores para la Portabilidad (en adelante, AOP) por el que solicitaba el retraso del calendario de implantación del nuevo procedimiento de traspasos OBA y de los cambios que éste implica en la Entidad de Referencia de portabilidad (en adelante, ER), según lo dispuesto en la resolución que dio fin al procedimiento DT 2010/1756, antes citada.

En dicho escrito se solicitaba eliminar la fase de “piloto productivo”, con fecha de inicio prevista el 1 de septiembre de 2012, tanto en los sistemas de soporte de la OBA para estos traspasos (plataforma NEON de Telefónica de España) como en los de la ER de portabilidad, y fijar directamente la disponibilidad comercial completa de dichos traspasos para el día 5 de noviembre de 2012.

Tercero.- Inicio del procedimiento de revisión de calendario de traspasos y portabilidad asociada

A la vista del escrito de la AOP, y dada la importancia e implicaciones de la revisión de calendario que se solicitaba, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC), esta Comisión procedió a la incoación e instrucción a instancia de parte de un procedimiento administrativo para examinar todos los aspectos mencionados.

Con fecha 6 de septiembre de 2012 se comunicó dicho trámite a los interesados, informándoles de que se había iniciado el procedimiento administrativo, e invitándoles a alegar lo que tuviesen por conveniente.

Cuarto.- Alegaciones de los interesados al inicio de expediente.

Con fecha 28 de septiembre de 2012 se reciben alegaciones al inicio de la AOP, en las que se reiteran en todos los aspectos de su solicitud original.

Quinto.- Informe de los Servicios y trámite de audiencia.

Con fecha 1 de octubre de 2012 los Servicios de la Comisión emiten informe en el marco del correspondiente trámite de audiencia.

Sexto.- Alegaciones de los interesados en el trámite de audiencia.

Tanto Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica), como France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange) han presentado alegaciones en el trámite de audiencia, ambas con fecha 16 de octubre de 2012.

A los anteriores antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Habilitación competencial de la CMT y objeto del procedimiento

De acuerdo con el artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel, en adelante), en la redacción dada por la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.*

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN), dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso¹, establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia del bucle de abonado (OBA), de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2

¹ Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión.



de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento MAN.

A la vista de la habilitación competencial precitada, esta Comisión resulta competente para la tramitación del presente procedimiento.

Señalada la habilitación competencial, el presente procedimiento tiene el objeto de estudiar y, en su caso, aprobar posibles ajustes del calendario de implantación del nuevo procedimiento de traspasos de operador de la OBA, junto al de otros servicios o facilidades mayoristas asociadas.

Segundo.- El nuevo procedimiento de traspasos OBA y su calendario

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, el 28 de julio de 2011 se aprobó por parte del Consejo de la CMT una resolución estableciendo un nuevo procedimiento de traspasos de operador en el marco de la OBA, contemplando tanto el detalle de su funcionamiento como un calendario de implantación del mismo, de obligado cumplimiento para Telefónica y al que los operadores deberían adaptarse. Esta resolución incluía en su Resolución Primero la siguiente tabla de fechas:

Hito	Fecha límite
Disponibilidad de la Guías de Uso de WS ²	1 junio 2012
Fin convivencia (apagado SGO)	1 julio 2012
Disponibilidad del Entorno de pruebas WS	1 julio 2012
Disponibilidad precomercial (piloto productivo)	1 septiembre 2012
Disponibilidad comercial	1 diciembre 2012

Se establecía en dicha resolución la necesidad de efectuar determinadas modificaciones en el funcionamiento de los procesos de portabilidad asociada, para lo que igualmente se imponía a la ER una fecha de disponibilidad el 1 de septiembre de 2012. Dichas modificaciones eran literalmente las que siguen:

- *“Deben añadirse dos nuevos campos en los ficheros CP: número administrativo e identificador de proceso de desagregación. Dichos campos podrían ser añadidos únicamente en los CP enviados diariamente a Telefónica con las portabilidades de terceros, de manera que la modificación no impactase al resto de operadores de portabilidad que no desagregan bucles.*
- *Para facilitar la coordinación conviene modificar el temporizador del proceso batch, de forma que Telefónica reciba los CP de portabilidades entre terceros a las 7:00 horas (al igual que el operador donante) en lugar de a las 20:00 h. (como el resto de operadores).*
- *También es conveniente modificar el temporizador del proceso on-line, incrementando el plazo máximo de cancelación de portabilidad para evitar errores y disponer de un plazo adicional para detener la desagregación. De este modo, el plazo se incrementaría en dos horas, pasando de 12 a 14 horas hábiles (solamente para portabilidad entre terceros).*
- *Dado que Telefónica recibiría un fichero CP de proceso 12 entre terceros a las 7:00 horas, cualquier cancelación o incidencia durante el día deberá ser también replicada a Telefónica (igual que a donante y receptor).”*

² Web Services, o servicios web: mecanismo de comunicación empleado para las relaciones entre máquinas remotas, en modo desatendido y automatizable.



Puede comprobarse lo limitado del alcance de dichas modificaciones. De hecho, la resolución estimaba suficiente un plazo de unos cuatro meses para su completitud, como se indica en su página 17, descartando su interferencia con otros desarrollos pendientes (el subrayado es añadido):

“Los cambios anteriores conllevan un impacto reducido en cuanto a desarrollos en la ER, cuya implementación se estima que no conllevaría más de cuatro meses. Por consiguiente, en ningún caso estas modificaciones pueden justificar su incorporación en los desarrollos que se derivarán del expediente DT 2009/1634 de modificación de la portabilidad a un día laborable, cuyo alcance en plazos pudiera ser mayor, introduciendo incertidumbre sobre la fecha efectiva de operación para el traspaso directo entre terceros y la recuperación de bucle por Telefónica. Vincular las modificaciones de ambos expedientes supondría un retraso injustificado para la puesta en práctica de las medidas aquí adoptadas.”

En cualquier caso, a fin de que el procedimiento de traspasos iniciase su funcionamiento aun en modo de piloto productivo, era necesario contar con estas modificaciones en los procesos de la ER. Sin que fuesen de gran importancia, como se ha comprobado, sí que resultaban imprescindibles desde el mismo momento en que Telefónica abriese en sus sistemas los nuevos WS de traspasos, hecho que se verificaría el 1 de septiembre de 2012 con la fase de piloto productivo, que no obstante opera con solicitudes reales.

Dado que la resolución se aprobó y notificó a finales de julio de 2011, se disponía de un plazo lo bastante dilatado (trece meses) para que dichos cambios tuviesen lugar.

Tercero.- Análisis de la solicitud de aplazamiento de la AOP

Pese a ello, y como se ha indicado en los antecedentes, el 26 de julio de 2012 se ha recibido en esta Comisión un escrito de la AOP solicitando el retraso del calendario de implantación del nuevo procedimiento de traspasos OBA y, como consecuencia, de los cambios que éste implica en la ER.

En dicho escrito se pide eliminar la fase de “*piloto productivo*”, con fecha de inicio prevista el 1 de septiembre de 2012, tanto en los sistemas de soporte de la OBA para estos traspasos (plataforma NEON de Telefónica de España) como en los de la ER de portabilidad, y fijar directamente la disponibilidad comercial completa de dichos traspasos para el día 5 de noviembre de 2012.

Efectivamente, en los procesos de migración de los sistemas mayoristas de Telefónica, cada módulo que se ha incorporado en la nueva plataforma NEON ha contado con una fase de “*piloto productivo*”. Durante esta fase se abren a los operadores alternativos los sistemas de producción real, es decir, aquellos que serán los mismos a utilizar en la fase de explotación comercial plena del servicio. Esto permite a los operadores probar de manera efectiva y conjuntamente tanto las comunicaciones como sus sistemas internos de proceso, aunque esto implica tramitar solicitudes reales, con clientes reales.

El elemento diferencial de esta fase de piloto es, esencialmente, que de manera pactada entre operadores y Telefónica se decide el día concreto en que determinado operador alternativo comienza a trabajar contra el módulo de NEON considerado, se limita el número de solicitudes a un valor prudencial y se trata de efectuar un seguimiento individualizado y manual de las mismas. En decir, se trabaja en un modo de funcionamiento reducido y supervisado, pero los resultados de las acciones sobre el sistema son reales. En estas condiciones, los cambios precisos en la ER para adaptar los procesos de portabilidad al nuevo funcionamiento sincronizado del módulo de traspasos deben implementarse desde el primer día de la fase piloto.



La AOP, en su escrito, alega que, respecto de los procesos de portabilidad, resulta imposible por su naturaleza mantener dos versiones de dichos procesos en paralelo, sin antes llevar a caso desarrollos adicionales, no planificados en la actualidad, inasumibles para la fecha indicada y que únicamente tendrían validez durante la citada fase de piloto productivo.

Por todo ello la AOP propone la supresión del piloto productivo y que el nuevo procedimiento de traspasos en NEON, conjuntamente con el proceso 12 modificado en portabilidad, entren directamente en fase comercial plena, y que lo hagan en un momento posterior al 1 de septiembre, proponiéndose el 5 de noviembre de 2012 como fecha más indicada.

Respondiendo a la petición de la AOP, la obligatoriedad de utilizar con carácter universal el proceso 12 de portabilidad no es efectiva hasta el 1 de julio de 2013, fecha establecida por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones cuando aprobó una resolución sobre la modificación de las especificaciones técnicas de portabilidad fija, con el objeto de reducir el plazo máximo de portabilidad³. Hasta ese día, y pese a que el nuevo procedimiento de traspasos requiere para su funcionamiento de dicho proceso 12 de portabilidad (en su versión modificada), el antiguo proceso 1 seguirá estando operativo para otras situaciones, entre las que se encuentran, por ejemplo, portabilidades procedentes de redes distintas a la de Telefónica (como lo son las redes de operadores de cable), o aquéllas que se producen de forma inmediata y consecutiva a la activación de un nuevo acceso (altas sobre vacante).

En conclusión, resulta perfectamente posible la convivencia durante la fase piloto de ambos procedimientos de traspaso, el actual existente en SGO, y el nuevo procedimiento en NEON, regulado en la resolución DT 2010/1756. El primero, apoyado en el proceso 1 de portabilidad, el segundo, en el proceso 12, modificado. No obstante el periodo de esta convivencia podrá ser menor a los tres meses habitualmente considerados, al depender del apagado de SGO.

En este sentido, se han recibido alegaciones por parte de Telefónica y Orange. Las primeras, rechazando cualquier tipo de aplazamiento en el apagado de SGO para prolongación de par. Aduce para ello Telefónica que un retraso adicional en el cierre de SGO implicaría:

- *“Falta de seriedad e incentivo al cumplimiento de los calendarios y obligaciones impuestas, cuando incluso se ha demorado 1 año el cierre de SGO para prolongación de par.*
- *Costes de mantener plataformas y procedimientos de provisión abiertos y paralelos, para Telefónica de España y para todo el sector.*
- *Falta de eficiencia en el uso de los recursos y desarrollos impuestos al sector. Ello promueve desarrollo de servicios innecesarios e ineficientes.*
- *Desincentivo a los operadores que han reservado recursos para cumplir las fechas previstas.”*

Pese a ello, Telefónica reconoce estar negociando con Orange un acuerdo comercial para permitir el uso de ciertas funcionalidades de SGO más allá de la fecha prevista de apagado (1 de diciembre de 2012).

Por su parte, Orange solicita un alargamiento de la vida operativa de SGO para prolongación de par, proponiendo su cierre el 1 de julio de 2013 y pidiendo a la CMT la validación de dicha fecha. Justifica su solicitud en el retraso acumulado de sus trabajos de migración a la plataforma NEON, situación que según Orange han sufrido los operadores con carácter más o menos generalizado. Por otro lado, destaca Orange el nulo impacto de

³ Resolución del 26 de abril de 2012, DT 2009/1634.



esta medida: ni para el nuevo procedimiento de traspasos en NEON, ni para otros servicios relacionados, como NEBA en fase 2, exceptuando a aquellos operadores, como sería su propio caso, que tendrían dificultades para solicitar servicios OBA desde SGO sobre accesos activos de NEBA. No obstante, asumen esa limitación.

Respondiendo a la petición de Orange, efectivamente no se han identificado problemas especiales para esa ampliación de convivencia, salvo los expuestos en relación con NEBA para los operadores que insistiesen en permanecer en SGO. No obstante, los argumentos de Telefónica son lo bastante razonables como para no impedir que ejerza su derecho de apagado de SGO en la fecha actualmente prevista, 1 de diciembre de 2012.

En cualquier caso, debe destacarse que el apagado de SGO es un derecho de Telefónica, no una obligación, por lo que podría mantener operativo SGO más allá de esa fecha, si ese fuese su deseo. Por ello se anima a las partes interesadas, Orange y Telefónica, para que, por la vía comercial, alcancen un acuerdo satisfactorio en esta materia.

Respecto a las fechas de disponibilidad, por las declaraciones de la AOP, con las que muestran conformidad las alegaciones recibidas, parece un hecho consumado la imposibilidad de disponer del proceso 12 modificado para las portabilidades entre operadores con donante distinto de Telefónica antes del 5 de noviembre, por lo que la fase piloto del nuevo procedimiento de traspasos debería posponerse al menos hasta dicha fecha.

En base a lo anterior, esta Comisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar el calendario de disponibilidad de los procedimientos de traspasos de bucle desagregado con portabilidad especificados en la resolución DT 2010/1756 de 28 de julio de 2011. Dichas funcionalidades deberán ser implementadas por Telefónica en NEON y completadas las adaptaciones en la ER y sistemas internos de los operadores de acuerdo al siguiente calendario:

Hito	Fecha límite
Disponibilidad de las Guías de Uso de WS	(ya disponibles)
Disponibilidad del Entorno de pruebas WS	(ya disponible)
Disponibilidad precomercial (piloto productivo)	5 noviembre 2012
Disponibilidad comercial	Fecha del apagado de SGO en prolongación de par

SEGUNDO.- El resto de las disposiciones recogidas en la resolución DT 2010/1756 se mantienen íntegramente en vigor.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros